



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con Fuerza de Ley

**LEY IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - ELIMINACIÓN DE EXENCIÓN EN LAS
PRESTACIONES INHERENTES A LOS CARGOS DE DIRECTOR, SÍNDICOS Y
MIEMBROS DE CONSEJOS DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 1°.- Elimínese el apartado 18 del inciso h) del artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, texto ordenado Decreto 280/97.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DANYA TAVELA
DIPUTADA NACIONAL**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El actual artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349 establece que *“Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:*

18) Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente siempre que se acredite la efectiva prestación de servicios y exista una razonable relación entre el honorario y la tarea desempeñada, en la medida que la misma responda a los objetivos de la entidad y sea compatible con las prácticas y usos del mercado”.

El impuesto al valor agregado (IVA) tiene 50 años en nuestro país, y se trata de un impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios en todo el territorio nacional, y que se aplica en la mayoría de las transacciones comerciales. Este tributo resulta de gran importancia para la recaudación del Estado Nacional, representando una parte significativa de los ingresos tributarios.

Según datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el año 2024 la recaudación de Recursos Tributarios del año alcanzó \$131.357.699 millones, con una variación interanual de 205,6%. El Impuesto al Valor Agregado Neto recaudó \$43.027.692 millones y tuvo una variación interanual de 190,9%.

La Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) establece los objetos y sujetos del hecho imponible, y también las actividades y operaciones que están exentas o no sujetas al impuesto, como así también aquellas que se benefician con una alícuota reducida. Esto último incluye, por ejemplo, la exención en servicios esenciales para la ciudadanía como la asistencia sanitaria, médica y paramédica y en ciertos alimentos básicos como el agua o la leche. También podemos mencionar la alícuota reducida que se otorga a ciertos bienes como carnes, frutas, legumbres y hortalizas.

En este sentido, corresponde analizar en puntual el caso del apartado 18 del inciso h) del artículo 7, el cual establece la exención en el pago del impuesto para las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.

Cabe mencionar que la norma refiere a prestaciones inherentes a los cargos de director, interpretación que ha generado distintas interpretaciones en la justicia ante aquellos directores y miembros de una sociedad que además de su rol de directores también realizan tareas técnico-administrativas, debido a que en estos casos no siempre es clara la distinción de las tareas y si corresponde el pago del IVA o no.

Sin perjuicio de ello, y siendo el IVA un impuesto regresivo para la ciudadanía y a la vez de una importante fuente de recaudación para el Estado nacional, corresponde considerar la pertinencia y necesidad de sostener esta exención. En este sentido, con esta exención no se promueve una actividad ni el consumo, sino que se sostienen en nuestro régimen tributario diferencias y beneficios que no contribuyen a la justicia y equidad tributaria.

Mantener esta exención puede generar inequidades fiscales, ya que otros profesionales que prestan servicios comparables se encuentran obligados a tributar IVA. Esta situación rompe el principio de igualdad tributaria, creando una ventaja injustificada para un grupo particular de profesionales, por lo tanto, la eliminación de la exención permitirá no solo avanzar hacia la eliminación de privilegios sino también contribuirá a promover una mayor equidad fiscal.

Asimismo, una de las razones que impulsan esta iniciativa es la simplificación del sistema tributario, ya que a través de la reducción de exenciones se avanza hacia un sistema tributario más sencillo, transparente y eficiente, generando una estructura impositiva más clara, ello debido a que la existencia de exenciones específicas pueden complicar los procesos de fiscalización y control. Eliminar este beneficio permite avanzar hacia una fiscalización más efectiva y reduce los espacios para prácticas fiscales indebidas.

En virtud de lo expuesto, en el presente proyecto de ley se propone eliminar esta exención debido a que la misma afecta la capacidad de recaudación del Estado y, consecuentemente, se reducen los recursos disponibles para cubrir necesidades esenciales como la educación, la salud o el sistema previsional argentino.

Es a través de la eliminación de esta exención que el Estado podrá aumentar su recaudación, y de esa forma, destinarla a fines que contribuyan al bienestar de toda la sociedad, a la vez que representaría un paso importante hacia un sistema tributario más justo, transparente y libre de privilegios.

Por consiguiente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DANYA TAVELA
DIPUTADA NACIONAL